

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARTICULARES PARA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERA EN PIE EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 39, "CAMPO DE OLIVA", SITUADO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVA DE LA FRONTERA (BADAJOZ).

ARTÍCULO 1º.

El presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Particulares será de aplicación para la regulación del Aprovechamiento de Madera en el Monte de Utilidad Pública nº 39 de la provincia de Badajoz "CAMPO DE OLIVA" situado en el Término Municipal de Oliva de la Frontera (Badajoz) y propiedad del Ayuntamiento del citado municipio de Oliva de la Frontera.

Este Pliego se refiere a las Características Técnicas, siendo complementario del Pliego de Condiciones Económicas y Administrativas, que rigen conjuntamente el proceso de licitación y ejecución del aprovechamiento.

Además de este Pliego, será de aplicación lo establecido por la Ley 43/03, de 21 de Noviembre, de Montes (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril), el Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, en lo que no se oponga a la citada ley, así como el Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También será de aplicación lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de Junio, de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura, el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX), así como el Decreto 126/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Defensa de la Zona de Alto Riesgo o de Protección Preferente de "Tentudía".

ARTÍCULO 2º.

El presente pliego tiene por objeto regular el aprovechamiento de la madera verde en pie mediante la ejecución de corta a hecho en un rodal de aprovechamiento de 245 ha de superficie situado en el paraje "La Corte" del Monte "Campo de Oliva", con un volumen total estimado mediante inventario de 6.615 estéreos de eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*).

El rodal de corta presenta una densidad de arbolado media o baja, de apenas 300 cepas por hectárea, con normalmente un solo brote por cepa y diámetro cuadrático medio de apenas 13-14 centímetros.

La configuración del terreno corresponde a un relieve ondulado, de menos del 20% de pendiente, cubierto con matorral de densidad media o alta y diámetro basal grueso, fundamentalmente compuesto por jaras (*Cistus ladanifer*) y de altura normalmente superior a 1,5 metros.

ARTÍCULO 3º.

El Director del aprovechamiento es el Jefe de la Sección Técnica Forestal en la cual esta ubicado el monte. Éste será directamente responsable de la comprobación coordinación y vigilancia de la correcta realización del aprovechamiento contratado. Para el cumplimiento de estos fines, el

adjudicatario facilitará al Director la visita y examen de la ejecución en cualquier momento de ésta.

Corresponde al Director del aprovechamiento interpretar el articulado de este pliego de condiciones técnico-facultativas particulares y si es necesario, completar las prescripciones técnicas precisas.

ARTICULO 4º.

La forma de ejecución del aprovechamiento será mediante CORTA A HECHO de 245 ha., incluyendo el apeo, desramado y despunte, tronzado, reunión y desembosque de todos los pies existentes de la especie Eucalyptus camaldulensis, incluyendo también los pies secos, quemados, dañados o enfermos que en ningún caso deben permanecer en la cepa.

A efectos de estimación inicial de existencias en el presente pliego se consideran pies de dimensiones maderables todos los de dimensiones no inferiores en diámetro normal sobre corteza a 10 cm hasta un diámetro en punta delgada de 7 cm, cuyo aprovechamiento será obligado en todo caso.

Del mismo modo, durante el aprovechamiento se realizará también la corta de todos los brotes de dimensiones no maderables de las cepas, de modo que se pueda efectuar su rebrote en óptimas condiciones tras el aprovechamiento. En este caso, su aprovechamiento será opcional en su totalidad o parcialidad a criterio del adjudicatario y previa conformidad del Director Técnico del Aprovechamiento.

En todos los trabajos se respetará el arbolado y matas de otras especies forestales (fundamentalmente del género Quercus y regenerado del género Pinus) existentes, aunque en muy baja densidad, en la zona de aprovechamiento.

La delimitación de todas las zonas del aprovechamiento se realiza en el PLANO DE SITUACIÓN SOBRE ORTOFOTO que acompaña el presente pliego. En caso de duda en cuanto a la delimitación de la zona, se estará a lo indicado por el Director del aprovechamiento.

ARTÍCULO 5º.

El contrato de aprovechamiento incluye también la eliminación de todos los restos derivados de los aprovechamientos para evitar su permanencia en el monte, incluyendo las ramas y rabeones de las copas (a partir de los 7 cm de diámetro en punta delgada) así como los restos originados por la corta de todos los pies de dimensiones "no maderables" que no hayan sido objeto de aprovechamiento (y por tanto no se hayan incorporado a la pila de madera para su medición).

Se podrá sustituir la eliminación de los restos, en su totalidad o parcialmente, por su extracción para utilización como madera para postes, carboneo, bioenergía u otros usos, siempre que así sea de interés para el Adjudicatario y expresamente lo apruebe el Director del Aprovechamiento.

En el caso de efectuar su eliminación se podrá realizar mediante recogida manual y eliminación por astillado con astilladora "in situ" de alimentación manual remolcada por tractor de cadenas o, como alternativa, eliminación mediante triturado con desbrozadora de martillo con un tamaño final de los residuos, después de la eliminación, resultante de operar dos veces por cordón, incluyendo en esta segunda labor un reacordonado de los residuos.

ARTÍCULO 6º.

La instalación de carboneras en el monte, caso de realizarse y exclusivamente para la transformación de la madera objeto de aprovechamiento y de los restos vegetales derivados del mismo en carbón vegetal, deberá contar con la pertinente autorización emitida por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, así como las pertinentes licencias y permisos necesarias al respecto, y su ubicación deberá ser aprobada expresamente por el Director Técnico del Aprovechamiento. En todo caso serán observados los requisitos de seguridad y funcionamiento especificados en el artículo 32 del Decreto 52/2010 por el que se aprueba el PLAN INFOEX, así como los condicionantes impuestos en la autorización de instalación de la carbonera y los que especifique la Dirección Técnica del Aprovechamiento.

ARTÍCULO 7º.

El desembosque o saca de la madera se realizará mediante los medios adecuados puestos a disposición por el adjudicatario del aprovechamiento (tractores forestales tipo skider, autocargador, tracción animal, etcétera.), en todo caso tomando las medidas necesarias para que el movimiento de las trozas no ocasione daños en el arbolado que se mantiene en pie. La maquinaria no transitará por vaguadas ni terrenos encharcados a efectos de no causar rodadas en el terreno y se cuidará de no marcar los arrastres de forma que puedan canalizar la escorrentía, practicando sobre el terreno desviaciones laterales caso de que su longitud sea mayor de 50m.

Las vías de saca serán las actualmente existentes en el monte. Estas permanecerán expeditas al tránsito de vehículos en todo momento, debiendo al final de la operación de saca dejarlas en perfecto estado y libres de todo despojo o restos de madera. Los desperfectos que sobre éstas, o sobre fincas de terceros se pudiesen causar, serán reparados por cuenta del adjudicatario.

ARTÍCULO 8º.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Informe de Impacto Ambiental, caso de ser exigido dicho informe, y del Informe de Afección a Red Natura 2000 emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, y a hacerlas observar a cuanto personal emplee (los trabajadores que realicen el aprovechamiento poseerán en el tajo una copia de dicho informe).

ARTÍCULO 9º.

La forma de enajenación será según la modalidad de "A RESULTAS", procediéndose a medir la madera con corteza en pila cerrada en cargadero.

Se formarán pilas en cargadero de 2,20 metros de anchura, debidamente formadas y con las caras perfectamente alineadas para su medición. En caso de aprovechar también parte o la totalidad de los pies menores considerados "no maderables" en este pliego a efectos de medición de las existencias inicialmente estimadas, esta madera también deberá ser apilada conjuntamente con los pies mayores a efectos de su medición y valoración.

El emplazamiento de los cargaderos deberán permitir el paso de los camiones contra incendios forestales, así como las operaciones de carga de la madera en camiones. Se cuidarán las maniobras junto a pista al objeto de evitar las "mordidas" de ruedas o cadenas en el borde, así como los arrastres de tierras a cunetas.

Como alternativa a la medición de la madera en cargadero, se podrá también medir la madera en camión. En este caso, los camiones únicamente podrán salir del monte durante un máximo de 3 días por semana, en los días y horarios fijados por la Dirección del aprovechamiento, en función de la disponibilidad de los Agentes del Medio Natural u otro personal adscrito al aprovechamiento.

No se podrá extraer madera que no haya sido objeto de medición por personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siendo ésta tarea del Agente del Medio Natural responsable del monte, o de quien pudiera sustituirle.

El adjudicatario no podrá reclamar sobre mediciones en las que no se hallara presente él o su representante.

ARTÍCULO 10º.

Una vez adjudicado el aprovechamiento por la entidad titular del monte y firmado el contrato correspondiente se procederá a la obtención de la licencia de disfrute expedida por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, requisito imprescindible para iniciar ejecución del aprovechamiento.

Para la obtención de la LICENCIA DE DISFRUTE se ha de realizar el pago de las cantidades que a continuación se detallan según los distintos conceptos:

- El pago inicial del valor de adjudicación establecido en el Pliego de Condiciones Económicas.
- Tasas en concepto de prestación de servicios facultativos en materia forestal, por un importe de doscientos setenta y seis euros con ocho céntimos (516,66 €).

ARTÍCULO 11º.

Los pagos se realizarán conforme a las condiciones y plazos establecidos en el Pliego Económico y Administrativo de la Entidad Local titular del monte.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 44/2011, que regula el Fondo de Mejoras en Montes Catalogados de Utilidad Pública en Extremadura, el adjudicatario, de cada pago que realice, debe detraer el 15% del importe e ingresarlo en la cuenta habilitada al efecto para el fondo de mejora y por cuenta de la entidad local.

El plazo para efectuar este pago es similar al establecido en pliego para el pago del precio del que dicho importe se detrae.

Todos los pagos a la Administración Forestal se harán mediante modelo 50, cumplimentados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, y al cual deberá ser devuelta una copia con la preceptiva certificación mecánica o en su defecto firma autorizada de la Entidad Financiera colaboradora.

ARTÍCULO 12º.

Los datos del aprovechamiento son los siguientes:

ESPECIE	ESTADO DE LA MADERA	SUPERFICIE DE CORTA	VOLUMEN ESTIMADO (Estéreos)	PRECIO MINIMO (€/estéreo) IVA incluido	PRESUPUESTO BASE IVA incluido
Eucaliptus camaldulensis	En pie	245 ha	6.615	2,5	16.537,50 €

El presupuesto base de licitación del total del aprovechamiento es DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (16.537,50 €) incluido el IVA correspondiente, desglosado:

- un presupuesto base de licitación sin I.V.A. de trece mil seiscientos sesenta y siete euros con treinta y seis céntimos (13.667,36 €)
- un I.V.A. del 21% de mil dos mil ochocientos setenta euros con catorce céntimos (2.870,14 €)

La cubicación realizada se refiere a estéreos con corteza.

ARTÍCULO 13º.

Una vez adjudicado el aprovechamiento y firmado el contrato correspondiente se procederá a la obtención de la licencia de disfrute, requisito imprescindible para iniciar ejecución del aprovechamiento. A este respecto se considerará como fecha de comienzo de la ejecución del contrato el día siguiente a la fecha de obtención de la mencionada licencia de disfrute.

EL COMIENZO DE LA EJECUCIÓN DEBERÁ PRODUCIRSE EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES DESDE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, salvo instrucción en contra del Director del aprovechamiento.

ARTÍCULO 14º.

El plazo de ejecución del presente aprovechamiento será de OCHO (8) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE DISFRUTE.

Si se produjere retraso en la ejecución por motivos no imputables al adjudicatario, la Administración podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el adjudicatario pidiese otro menor.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo y a las consecuencias de su no presentación, se

estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de incumplimiento del plazo total por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público y demás legislación pertinente en la materia.

ARTICULO 15º.

Dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de ejecución, se procederá a la operación de "Reconocimiento final" para formalizar la conformidad del contrato. Esta se efectuará mediante Acta, en la que se exprese la aceptación de la ejecución realizada, suscrita por el Director del aprovechamiento en presencia del adjudicatario.

En los casos en que en el acto de conformidad, el Director del aprovechamiento estimare que no se ha ejecutado el aprovechamiento sobre el 100% de los productos incluidos en el contrato, no se han reparado las vías de saca y pistas forestales dañadas o limpiado los restos vegetales situados sobre ellas, podrá concederse un plazo para que el adjudicatario subsane esta deficiencia. Una vez expirado el plazo, si el adjudicatario no hubiera llevado a cabo los trabajos ordenados, procederá la resolución del contrato con pérdida de la garantía e indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Si del acto de conformidad se desprendiera que el contratista hubiera ejecutado el aprovechamiento de forma incorrecta produciendo daños en la masa forestal, se reflejará en el Acta, siendo causa de resolución del contrato, con pérdida de la garantía e indemnización de los daños ocasionados al medio natural.

Mérida, a 25 de marzo de 2013
EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN
Y GESTIÓN FORESTAL.

Fdo.: D. José Luis del Pozo Barrón